

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda presentada por el señor RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra de la señora ANA PALMA TORRES, correspondiéndole el radicado 08638-40-89-003-2021-00199-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MAURICIO A MUNERA MIRANDA SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00199-00
DEMANDANTES:	RUGERO BALLESTAS ROMERO
DEMANDADO:	ANA PALMA TORRES

ASUNTO:

Procede el despacho a estudiar la demanda a fin de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Visto y analizado el anterior informe secretarial, se observa demanda ejecutiva singular de menor cuantía presentada por el señor RUGERO BALLESTAS ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA PALMA TORRES, para el cumplimiento de la obligación contenida en la letra de cambio que se adjuntó con la demanda. No obstante, de la revisión de la demanda, se advierte que no se le da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, ya que no se determina lo pretendido por la parte demandante con precisión y claridad, pues se solicita librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales y los moratorios desde que se suscribió el título valor hasta que se satisfagan las pretensiones, sin precisar las fechas entre las cuales se deberán liquidar los intereses de plazo. En virtud de lo anterior, sobreviene una causal de inadmisión contemplada en el numeral 1 del inciso 3 del artículo 90 ibídem.

Por todo lo anterior, este despacho declarara inadmisible la presente demanda y en consecuencia se le concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los errores manifestados, so pena de rechazo.

Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de C.G.P.;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisible la presente demanda presentada por el señor RUGERO BALLESTAS ROMERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ANA PALMA TORRES, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Concédase al demandante el término de cinco (5) días a fin que subsane los errores contenidos en la demanda, so pena de rechazo

CHO 5

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 18 DE JUNIO de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 077

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIG

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALAKGA

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA, ATLANTICO.

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf65af23f400918922e8efd9beb29db71f29157e442db3307020f6c1eeb00704

Documento generado en 17/06/2021 04:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Palacio de Justicia: calle 19 No. 18 - 47. Piso 1

Teléfono: (035)3885005, ext. 6023.

Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3143246863 Twitter: @j03prmpals_larg Sabanalarga, Atlántico, Colombia

